



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

17414/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia 17414/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la que solicita la información referente a: "copia de expediente clínico a nombre de [REDACTED] Centro de atención ISSS: Hospital de Oncología". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco".

Al respecto, se verificó que, en la partida de nacimiento de la solicitante, se registra como madre a la señora [REDACTED]; sin embargo, en el DUI y partida de defunción de la titular de la información se ha registrado como [REDACTED]. Por lo anterior, se advirtió que, con los documentos presentados, no se establece la calidad en que actúa, por existir diferencias en los apellidos de la madre; por lo que, era necesario remitiera documento legal que establezca que el nombre de la madre registrado en los documentos ([REDACTED]), corresponde a la misma persona ([REDACTED]).

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

